

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3401-SOT-1372, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) y ocupación de la vía pública en Calle Sur 73 frente al número 157, Colonia El Prado, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias ambiental (derribo de arbolado) y ocupación de la vía pública como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Iztapalapa.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Sur 73 frente al número 157, Colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, no se constató el derribo de arbolado o indicios del mismo (esquilmos o tocones). -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 4

Expediente: PAOT-2017-3401-SOT-1372

Al respecto, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, *a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres*; en fecha 17 de noviembre de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría con el uso del buscador google (google.com.mx), identificó imágenes concernientes al área de interés, **de fecha agosto de 2017**, en la que se identificó la existencia de un árbol de la especie eucalipto con aparente buen estado fitosanitario, información que tiene el carácter de documental simple y que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Adicionalmente, la persona denunciante proporcionó fotografías del lugar objeto de investigación de las que se desprende la existencia de trozas de un árbol derribado y el tocón del mismo. -----

En este sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa informó que no cuenta con antecedente de autorización para el derribo de arbolado. -----

Así las cosas, en el área objeto de investigación se encontraba un árbol de la especie eucalipto, el cual fue derribado sin contar con el dictamen y autorización correspondiente incumpliendo con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa llevar a cabo la restitución física por el derribo de un árbol de la especie eucalipto de conformidad con los parámetros establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

2.- Ocupación de la vía pública

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Sur 73 frente al número 157, Colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de una caseta de vigilancia desplantada sobre la vía pública (arroyo vehicular y banqueta). -----

Ahora bien, el artículo 11 fracción VI del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México prevé que no se autorizará el uso de la vía pública para construir o instalar sin autorización de esa Delegación, obstáculos fijos o semifijos como lo son casetas, o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes. -----

En razón de lo anterior esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9550-2017 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informar si cuenta con autorización para la ocupación de la vía pública por la construcción de una caseta de vigilancia y en caso de no contar con la autorización correspondiente, llevar a cabo la recuperación de la vía pública, toda vez que la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 4

Expediente: PAOT-2017-3401-SOT-1372

construcción de la caseta de vigilancia se encuentra invadiendo la vía pública, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento esta Subprocuraduría haya sido favorecida con respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, en Calle Sur 73 frente al número 157, Colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, existe una caseta de vigilancia desplantada sobre la vía pública, respecto de lo que se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informar si cuenta con autorización para la ocupación de la vía pública con la misma y en caso de no contar con la autorización correspondiente, llevar a cabo la recuperación de la vía pública, toda vez que la construcción de la caseta de vigilancia se encuentra invadiendo la vía pública, solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-9551-2017. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Sur 73 frente al número 157, Colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de una caseta de vigilancia desplantada sobre la vía pública, no se constató el derribo de árboles o indicios del mismo (esquilmos o tocones). -----
2. Mediante el buscador google (google.com.mx), se encontró una **imagen de fecha agosto de 2017**, en la que se identificó la existencia de un árbol de la especie eucalipto con aparente buen estado fitosanitario en el lugar motivo de denuncia. Adicionalmente, la persona denunciante proporcionó fotografías de las que se desprende la existencia de trozas de un árbol derribado y el tocón del mismo. -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa informó que no cuenta con antecedente de autorización para el derribo de arbolado. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa llevar a cabo la restitución física por el derribo de un árbol de la especie eucalipto de conformidad con los parámetros establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----
5. En el área objeto de investigación existe una caseta de vigilancia desplantada sobre la vía pública, respecto de lo que se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informar si cuenta con autorización para la ocupación de la vía pública con la misma y en caso de no contar con la autorización correspondiente, llevar a cabo la recuperación de la vía pública, toda vez que la construcción de la caseta de vigilancia se



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 3 de 4

Expediente: PAOT-2017-3401-SOT-1372

encuentra invadiendo la vía pública, solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-9551-2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ambas de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MBC/SRM/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 4 de 4